



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-064/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los tres días de abril del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-064/2019 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 00102519 al Ayuntamiento del Plateado de Joaquín Amaro , Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Dra. Norma Julieta del Río Venegas**, Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia y mediante oficio número 124/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por la L.C. Herlinda Ávila Pérez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Plateado Joaquín Amaro, Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha veintiuno de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de

la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento del Plateado Joaquín Amaro, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00102519:

“copia de las renunciaciones presentadas en el municipio en el periodo enero 2016 a febrero 2019, por favor indicar el monto del finiquito entregado para cada renunciación” (sic)

El sujeto obligado en fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

“CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD 00102519 CON VERSIÓN PÚBLICA”
(sic)

*****, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Como respuesta se indico: CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD 00102519 CON VERSIÓN PÚBLICA sin embargo no se incluye contestación alguna” (sic)

Al respecto, se advierte que al análisis del recurso interpuesto por ***** , el recurrente se duele por **la entrega de información incompleta**, toda vez que sí existió respuesta por parte del sujeto obligado en fecha veinte de febrero del año en curso, pero no se adjuntó archivo alguno.

Solicitadas las manifestaciones del sujeto obligado, en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve las remitió a este Instituto en tiempo y forma, mediante escrito signado por la L.C. Herlinda Ávila Pérez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Plateado Joaquín Amaro, Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

PRESENTE

Por medio del presente le hago saber los motivos por el cual no se **adjuntó el archivo** para dar contestación a la solicitud con número **00102519**, como de igual manera contestar el recurso de número **RR00001819** interpuesto por el no contamos con buena señal de internet, hay ratos que si hay pero muy lento y en otros ratos no hay red de internet, hemos estado **mínimo por 15 días máximo hasta por 30 días** según sea el problema de la repetidora municipal con la que cuenta el municipio por lo cual nos tenemos que trasladar a los siguientes municipios Tabasco, Zacatecas y Villanueva, Zacatecas, el cual le di contestación el día **20/02/2019 incompleta**, de antemano le pido una disculpa por no haber adjuntando el **pdf** para que fuese visualizada la respuesta con respecto a su inquietud interpuesta el día **04/02/2019** que nos hizo el favor de hacernos llegar por medio de la página de infomex , estamos en la mejor disposición por parte de **la Presidenta Municipal L.C Luz Adriana Leaños Rodríguez y la Unidad de Transparencia L.C Herlinda Ávila Pérez.**

Anexo Captura de Pantalla que acredita el envío de la información en Sin Más por el momento me despido de usted no antes sin dejarle un cordial saludo.

Municipio El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
08/03/2019.

*Fecha 12/03/2019
al correo elec-
tronico Pro Porcio.
nado Por el
Ciudadano.*



ATTE:

*Isaga
y anexos*

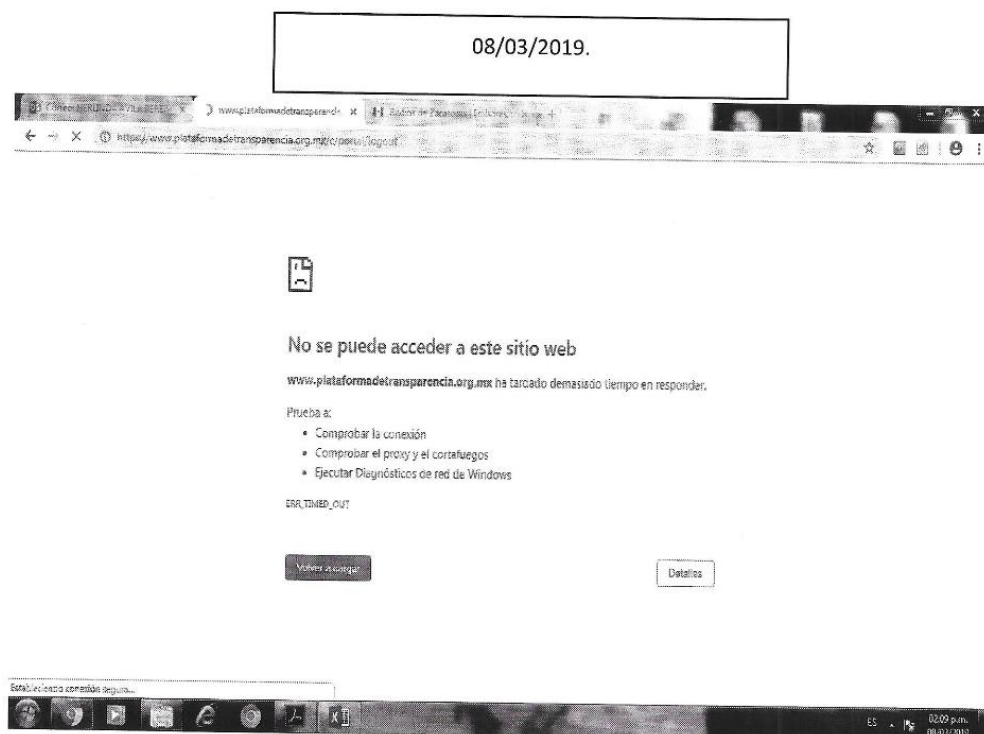
HAP
L.C HERLINDA AVILA PEREZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

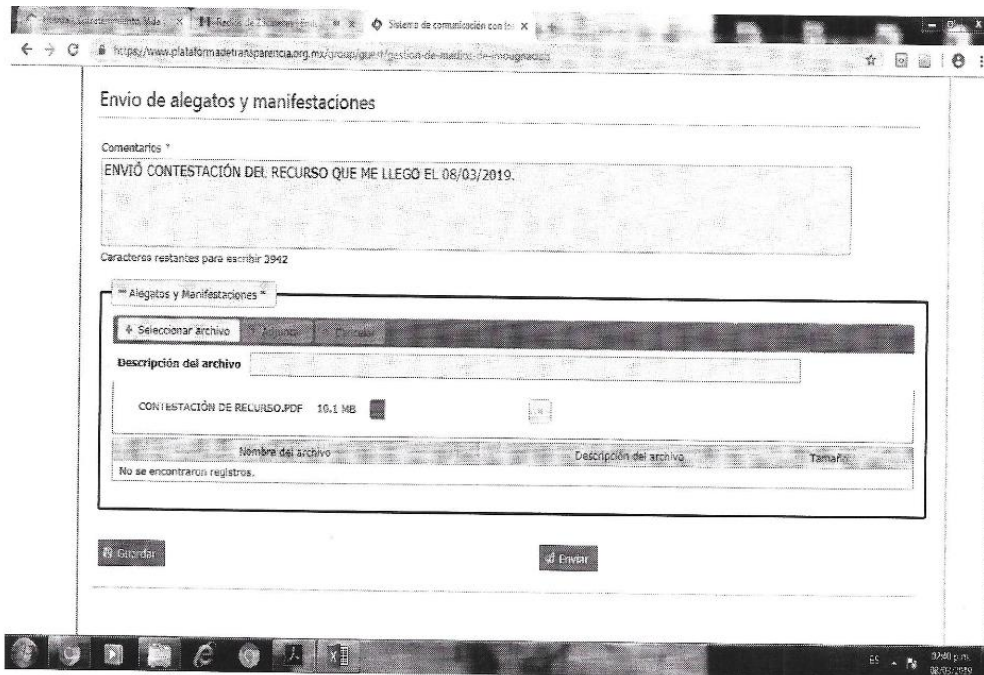
(...).

De las manifestaciones expresadas por el Ayuntamiento del Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas refiere que el municipio no cuenta con buena señal de internet, en ocasiones se cuenta con señal pero el servicios es muy lento o simplemente no funciona, teniendo que trasladarse a los municipios de Tabasco, Zacatecas y Villanueva, Zacatecas, para poder realizar trámites por esta vía, en lo que respecta a la solicitud de información del caso que nos ocupa, el sujeto obligado señala que se dio respuesta el día veinte de febrero del año dos mil nueve sin poder adjuntar el archivo pdf correspondiente a lo solicitado por las razones señaladas con anterioridad.

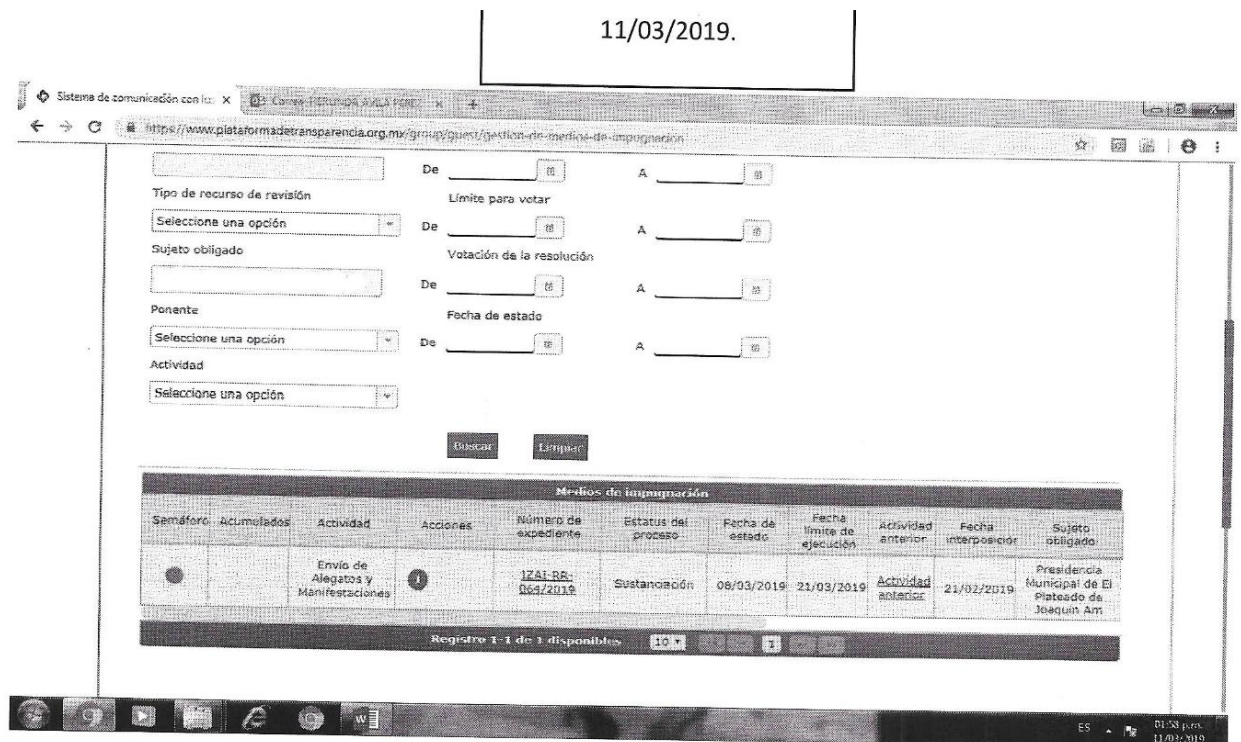
Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, en alcance a las manifestaciones remite impresión de pantalla de fechas ocho y once de marzo del año en curso en donde tuvo dificultades para enviar su escrito de manifestaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para mayor claridad se pone a la vista de las partes la siguiente impresión de pantalla:

Impresiones de pantalla de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

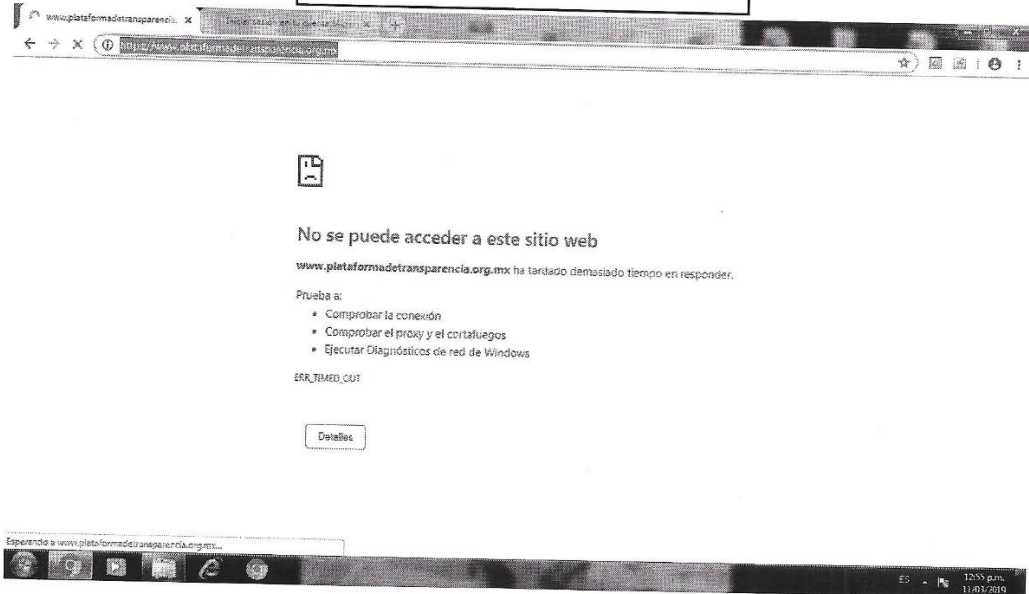




Impresiones de pantalla de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve.



11/03/2019.



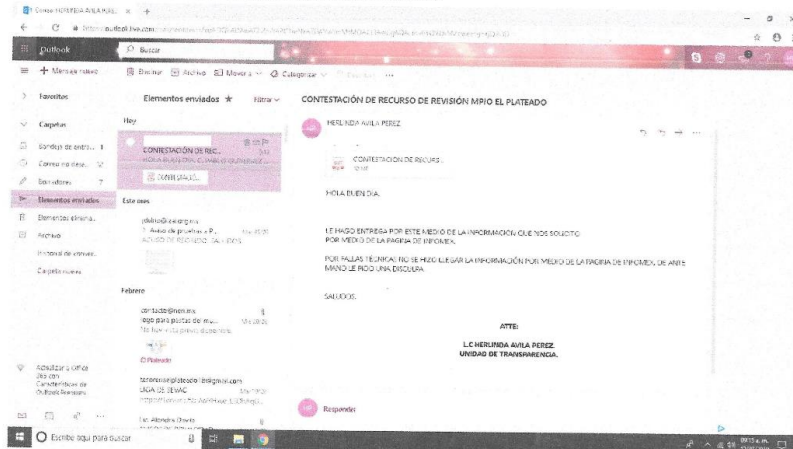
No obstante lo anterior, en las referidas manifestaciones también adjuntó impresión de pantalla de la cual se desprende que en fecha doce de marzo del año en curso, el sujeto obligado envió un correo electrónico a ***** en el cual adjuntó un archivo en pdf bajo el nombre: contestación de recursos de revisión mpio el plateado, el cual cuenta con la información solicitada el día cuatro de febrero del año en curso, anexando como medio probatorio la impresión de pantalla del envío de información; además adjuntó de forma física a su escrito los documentos solicitados por el recurrente, por lo que este Organismo Garante procedió a revisar la información que consta de treinta y siete (37) fojas que corresponden a convenios de terminación de la relación laboral entre el sujeto obligado y diversas personas con el monto del finiquito, información que fue enviada al recurrente mediante correo electrónico en archivo pdf. el día doce de marzo del año en curso, para mayor claridad se pone a la vista de las partes la siguiente impresión de pantalla (misma que no es posible apreciar correctamente en la presente resolución pero obra en el expediente claramente):

impresión de pantalla donde se hace llegar por correo la información solicitada

HERLINDA AVILA PEREZ

Mar 12/03/2019 9:15

Para: HERLINDA AVILA PEREZ <lindaelplateado17@hotmail.com>



Ahora bien, siendo que el agravio del recurrente fue por la entrega de información incompleta a una solicitud de acceso de información, y toda vez que el sujeto obligado comprobó en sus manifestaciones incluir la información faltante en el archivo adjunto al correo, referente a las renunciaciones presentadas en el municipio del Plateado de Joaquín Amaro en el periodo de enero dos mil dieciséis a febrero dos mil diecinueve, indicando el monto del finiquito, la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, el cual señala lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...].

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-064/2019 interpuesto por *****, en

contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por estrados con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente) y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. -----**(RÚBRICAS)**.

